

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial.

Circular núm. 1033.

En el Boletín oficial núm. 104, del Mártes 31 de Agosto de 1841, se publicó la siguiente circular de esta Diputacion provincial.

«Repetidas veces ha prevenido esta Diputacion provincial á los Ayuntamientos que remitiesen á su Secretaría las cuentas de propios de los años en que cada cual se encontrase en descubierto. Les ha señalado plazo suficiente para hacerlo, les ha conminado por último en el caso contrario con la esacion de multas hasta de 1000 rs. Nada sin embargo se ha conseguido, y la presentacion de cuentas se encuentra hoy con poca diferencia en el mismo estado que tenia cuando se espidió la circular de 29 de Abril último, por la que se señaló el improrrogable término de un mes para la remision de todos los que faltasen.

La Diputacion al empezar de nuevo sus tareas, ha sabido con grave sentimiento el estado de este negocio, y dispuesta siempre á llegar al término que se propone por el camino mas directo y que menos vejamen ocasiona á los cuerpos municipales, se há ocupado detenidamente de las disposiciones que podrian adoptarse para obtener las cuentas en breves dias y sin el costoso sacrificio de las multas que despues de esigidas acaso seria necesario repetirlas por no haberse cumplido con lo que previene la ley en este punto.

En su consecuencia y haciendo uso la Diputacion de la legislacion del ramo de Propios en la parte que no se encuentra derogada por la ley de 3 de Febrero de 1823 ha resuelto que á cada uno de los pueblos de la provincia que tienen atrazo en la presentacion de cuentas, pase á formarlas un comisionado de satisfaccion, de interés, inteligencia y celo, á quien el respectivo ayuntamiento deberá facilitar con las formalidades devidas todos los libros, apuntes y documentos necesarios para redactar con esactitud el cargo y data.

Estos comisionados gozarán las dietas de 30 rs. diarios, que los ayuntamientos harán pesar sobre los depositarios de los fondos municipales que no tengan rendidas sus respectivas cuentas, ó que habiendolas devuelto para su reforma, no lo hayan hecho, ó subsanado los reparos y obgecciones que se les hayan puesto. Si las cuentas estuviesen formadas y se encontrasen en poder de las corporaciones municipales de alguno de los años anteriores, ó del actual pesarán sobre el que fuere los salarios del comisionado, hasta que se pongan en su poder bajo el competente recibo que se cangeará despues por el que se espide en la Secretaria de esta Diputacion.

Si se suscitasen dudas sobre estar ó no remitidas á la misma las cuentas de algun año, deberá la corporacion á que correspondan esibir al comisionado el recibo que de ellas se franquea.

En los pueblos en que falte mas de una

cuenta por presentar, empezará la comision su encargo por las respectivas al primer año que haya en descubierto, y así sucesivamente, hasta venir á parar en el último.

Lo que por acuerdo de la Diputacion se circula á todos los Ayuntamientos, para que tan luego como se presenten los comisionados les presten el auxilio que hayan menester para llevar á cabo su interesante cometido."

Teniendo presente esta Diputacion provincial los buenos efectos que en el año anterior produjo el envio de comisionados á costa de los Ayuntamientos para recoger las cuentas de Propios, y formar las que no lo estuviesen, ha resuelto reproducir la misma medida, haciendola estensiva á las de Positos. En su consecuencia prevengo á VV., que en el preciso término de 15 dias contados desde el recibo de la presente, pongan en la Secretaría de la Diputacion, todas las cuentas de fondos municipales y de Positos que tengan en descubierto hasta fin del año proximo pasado, en el concepto de que, transcurrido dicho plazo, los Sres. individuos de la Diputacion que residen en la Capital, y que al intento quedan autorizados nombrarán comisionados que en los terminos que se previenen en la circular que queda copiada, pasen á formar y recoger todas las cuentas que falten, cuyas dietas serán satisfechas en la forma que en la misma se dispone.

Lo que por acuerdo de la Diputacion se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, para que empleando todo su celo y actividad presenten las cuentas que tengan sin rendir en el plazo marcado, y se eviten los gastos de la comision que en otro caso ha de espedirse.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 1.º de Noviembre de 1842.—P. A. S. G. P.—Vice Presidente: Agustin de Chinchilla.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Señores Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 1031.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Santa Maria de Trassierra, se subasta en arrendamiento la dehesilla de su caudal de Propios, los derechos de la alcabala en general, la venta del vino, vinagre y aceite á la menor, todo para el año entrante de 1843, y se han señalado para sus remates los dias 6 y 23 de Noviembre y 4 de Diciembre, los cuales se han de verificar en sus casas consistoriales de nueve á doce de sus respectivas mañanas, y para su publicidad se inserta en el Boletin oficial.

Circular núm. 1032.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Valenzuela, se hace saber á todos

los vecinos y forasteros, que se celebró el primer remate de los ramos arrendables de vino, vinagre, aceite, jabon ralo, y alcabala del viento, que forman parte de Rentas provinciales para el venidero año de 1843, como igualmente el de un maravedí en cuartillo de vino para los niños Expositos el dia 29 de Setiembre último, y no habiendose presentado licitaciones se anuncia el segundo el dia 31 de Octubre y el tercero el dia 30 de Noviembre, con las formalidades que están prescritas por instruccion, los que gusten interesarse en dicha subasta se presentarán en estas casas capitulares y serán enterados de sus condiciones.

Circular núm. 1035.

De acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, y la correspondiente aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, se venden en pública subasta las casas pertenecientes al caudal de Propios, conocidas, la una por la Almona de jabon, en la calle del Poyuelo, y la otra por el Hospital de pobres mendigos, en la de Santa Ana, tasadas, la primera en la cantidad de 3510 rs., y la segunda en la de 3054, y sus remates se han de verificar en las casas capitulares los dias 27 del mes de Noviembre, 8 y 18 de Diciembre siguientes.—Lo que se hace notorio para que las personas que intenten tomar parte en la subasta puedan hacerlo en dicho término, entendidos que no se admitirá postura que no cubra el total del aprecio. Hinojosa del Duque y Octubre 25 de 1842.—El Alcalde primero Presidente, Juan Calzadilla y Rubio.—Pedro Ignacio Cuadrado, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

En este mi Juzgado y por la Escribania de D. Alfonso Mendoza, que lo es de este número, se siguen autos por parte de Doña Isabel Cañizares Covos y Doña Josefa Covos, viudas, vecinas de la ciudad de Antequera, sobre que se declare corresponderles la propiedad de los bienes con que se halla dotada la Capellania que fundó Don Cristobal Silvestre de Doblas y posee en la actualidad D. Juan Gutierrez Covos, y para darle á este litigio toda la publicidad posible y convocar las personas que se crean con derecho á los bienes de citada Capellania, por mi auto de hoy he mandado se haga la convocatoria de opositores por el término de treinta dias para lo cual se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia. Rute veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Francisco de Paula Sanmartin.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Abogado de los Tribunales Nacionales, y Juez de primera instancia por S. M. que Dios guarde de ella y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellania fundada en esta villa por D. Mateo Sánchez Calvo y su muger Doña Maria de Avila, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de la provincia y fijacion de el en esta cabeza de partido comparezcan en este Juzgado y Escribania á deducir su derecho, bajo apercivimiento de que pasados sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado por providencia de este dia en vista de la demanda deducida por D. Pedro del Alamo y consortes para que se declare á su favor la propiedad de dichos bienes. Dado en Posadas á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.=Miguel Alvarez.=Por mandado de su merced, Manuel Sanchez, de Toro.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia por S. M. (que Dios guarde) de ella y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellania fundada por Bartolomé de Avila en la Parroquial de San Nicolas de la Villa de la ciudad de Córdoba, para que en el término de treinta dias contados desde la publicación de este edicto, en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de la provincia y fijacion de el en esta cabeza de partido, comparezcan en este Juz-

gado y Escribania á deducir su derecho, bajo de apercivimiento de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado por providencia de este dia en vista de la demanda deducida por Don Pedro del Alamo y consortes para que se declare á su favor la propiedad de espresados bienes. Dado en Posadas á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.=Miguel Alvarez.=Por mandado de su merced, Manuel Sanchez de Toro.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de primera instancia por S. M. (que Dios guarde) de ella y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellania fundada en esta Parroquial por D. Alonso Felipe Serrano y Rodriguez, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de la Provincia, y fijacion de el en esta cabeza de partido, comparezcan en este Juzgado y Escribania á deducir su derecho, bajo apercivimiento de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado por providencia de este dia, en vista de la demanda deducida por D. Pedro del Alamo y consortes para que se declare á su favor la propiedad de espresados bienes. Dado en Posadas á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.=Miguel Alvarez.=Por mandado de su merced, Manuel Sanchez de Toro.

Juzgado de primera instancia de Posadas y su partido.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Abogado de los Tribunales Nacionales y Juez de

primera instancia por S. M. (que Dios guarde) de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo à las personas que se crean con derecho à los bienes de la Capellania fundada en esta Parroquial por Francisco de Saosa Alvarca para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, y fijacion de él en esta cabeza de partido, comparezcan en este Juzgado y Escribania à deducir su derecho, bajo de apercivimiento que de pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de este día, en vista de la demanda deducida por Doña Maria del Carmen Saosa para que se le declare à su favor espresada Capellania. Dado en Posadas à veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Miguel Alvarez.—Por mandado de su merced, Manuel Sanchez de Toro.

EL NOTICIOSO.

Periódico diario sin color político, exclusivamente dedicado à la publicacion de noticias, que empezará à salir en Madrid el 14 de Noviembre día en que se abren las Cortes: insertará los decretos, extracto de las sesiones de Cortes, y noticias nacionales y extranjeras sin observaciones ni comentarios. La suscripcion para las Provincias, à razon de 20 rs. por trimestre franco de porte, se hará en la redaccion calle de S. Juan al Prado, n. 16; ó tomando una letra de igual valor à favor del Director del Noticioso en cualquiera Estafeta ó Administracion de Correos, cuyo descuento será de cargo de la redaccion, pero no se recibirá en esta carta alguna que no sea franca de porte.

PERDIDA.

La persona que se hubiere hallado, y retuviere en su poder, una lámina número 8367, que comprende la cantidad de 12489 reales de capital, procedente del Mayorazgo que en la villa de Aguilar de la Frontera fundó Diego Garcia Capote; como igualmente una certificacion contra la Real Caja de Amortizacion à favor de D. Sebastian de Vida, número 33222, de cantidad de 9766 rs. y 19 mrs., de la misma procedencia, y parte de dicho Mayorazgo, del que es actual poseedor el Coronel D. Bartolomé de Vida, residente en esta ciudad; acudirá al espresado gefe, quien gratificará generosamente.

AVISO.

D. Joaquin de Martos, examinador de aritmética y geometría en la Academia de las tres nobles artes de la ciudad de Cádiz y Agrimensor con Real título, vecino de esta capital, calle de S. Andrés, núm. 1, tiene clase por las mañanas donde enseña su profesion à precios convencionales y en el corto espacio de año y medio precediendo la instruccion de las materias siguientes.—La aritmética, fracciones decimales y geometria elemental y práctica correspondiente al buen desempeño de referida facultad.—La trigonometria rectilínea y el manejo de las tablas de logaritmos para la resolucíon de los triángulos, cualesquiera que sean los grados de sus ángulos.—Un método muy sencillo para resolver en los casos trigonométricos, el área de los triángulos causados con cartabon de proporciones y la invencion de aplicar referido método à los triángulos ocasionados por cartabon graduado, sin necesidad de citadas tablas de logaritmos.—Ultimamente enseña la mensura y particion de las superficies en el papel y en el terreno con el cuadrado solo, con proporciones y con los grados; de manera que con los conocimientos indicados, no es posible se vea el Agrimensor en el sensible y comprometido caso, demasiado frecuente por desgracia en algunos profesores, de no poder averiguar la estension de un terreno, despues de practicada la mensura; por haber equivocado algunos ángulos de ella, ó no tener noticia de la longitud de algunos de sus lados.—Nota.—Referido Profesor tiene de venta en sus casas, tarifas impresas de los lados y superficies de los triángulos ocasionados por los ángulos de cinco à cinco grados desde la unidad 1 à 1 hasta 200 de hipotenuza: 100 à 100 hasta 500; y desde este número à 1000; cuya importante ventaja de sabida la hipotenuza hallar à la vez con toda certeza y la esactitud conveniente los lados y el área de los triángulos (esta con mas proximidad que averiguandola por aquellos) es tan conocida-mente útil à los agrimensores, que ademas de ahorrar el tiempo que necesita el cálculo aritmético para conseguirlo, pone à cubierto al Profesor del error trascendental, no poco comun, de certificar de la mitad ó el duplo de lo que corresponde.—Precios fijos de referidas tablas.—Una sola 25 rs.: dos 45: 3 60; y las que pasen de este número à 10 rs.—Para los Agrimensores que usan de cartabon de proporciones vende separadamente la tarifa de la Isoetes à 4 rs.

IMPRENTA Á CARGO DE MANTÉ
